

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE JALOSTOTITLAN, JAL.

CAPITULO: DE LA INTRODUCCION DE GANADO DEL RASTRO.

ART. 1.- El edificio conocido como RASTRO MUNICIPAL de Jalostotitlán, Jal. Es el único local en que debe hacerse la matanza de ganado destinado al consumo público, siendo por consiguiente el único lugar autorizado para la matanza en el municipio.

ART.2.-Toda matanza de ganado que se haga dentro de la ciudad, y en lugar destinado al Rastro Municipal, se considerara clandestina, y se decomisara el producto de tal matanza, siendo castigado al dueño y los que lo ejecuten así como los que permitan para ello, con multa según lo tasado en la ley de Ingresos Municipales vigente en el año en curso a cada infractor y por cada animal sacrificado. En caso de reincidencia se duplicara la multa.

ART.3.- Queda prohibida la venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en el Rastro Municipal. Para poder vender las que se introduzcan a la ciudad de Jalostotitlán, ya sea frescas, saladas, conservadas, etc. serán llevadas al Rastro para que sean reconocidas por el veterinario y se llenen los demás requisitos que previene este Reglamento y salgan así a los expendios autorizados, inutilizándose las que por su estado no deban venderse.

La infracción de este artículo será castigada con multa según lo tasado en la Ley de Ingreso Municipales Vigente en el año en curso; y si la carne aprehendida no debiera venderse por mal estado, será consignado el infractor a la autoridad para la disposición de la pena correspondiente.

ART. 4.- El Rastro Municipal de Jalostotitlán, Jal. Funcionara con el siguiente horario de trabajo:

- a).-Matanza del ganado: de las 6: 00 a las 12:00 hrs.
- b).-Recepción del ganado: de las 6:00 a las 18 hrs.
- c).- Recepción sanitaria: de las 8:00 a las 14:00 hrs.

Para el uso de los interiores servicios o de las instalaciones del Rastro Municipal, fuera del horario ya establecido, se causara un incremento del 20% sobre las tarifas aprobadas previamente.

ART.5.- La Tesorería Municipal de Jalostotitlán, Jal. Expedirá autorización expresa para el uso de las instalaciones del rastro municipal a quien hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento para hacer uso de dichas instalaciones.

ART.6.- Los servicios de administración, operación, mantenimiento y vigilancia serán suministrados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán, Jal. en las condiciones y limitaciones que fija el Reglamento, sin distinción ni predilección de personas.

ART.7.- El Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán, Jal. En coordinación con las autoridades sanitarias y de comercio, vigilaran que los usuarios cumplan con las deposiciones legales correspondientes como son control de calidad, sanidad y precios oficiales.

ART.8.- Toda Persona esta en libertad para introducir al rastro, cualquier numero de animales destinados a la matanza para consumo publico, previa autorización de la tesorería municipal.

ART.9.- Los introductores de ganado por el solo hecho de solicitar el ingreso de estos al Rastro, se consideran sujetos a las disposiciones de este reglamento.

ART.10.-Los introductores darán puntual cumplimiento al pago de las cantidades fijadas por el concepto de matanza de ganado, enterando dicho pago al Encargado o Administrador del Rastro Municipal.

Se exceptúan del pago mencionado, las reses o efectos que por su mal estado fueren separados del consumo público por el veterinario inutilizándose para cualquier otro uso.

Los propietarios de los toros de lidia, muertos en las corridas de toros, pueden determinar para consumo público, la carne de estos animales, previo examen de los toros por el veterinario del rastro, quien de aprobar su venta para consumo humano, la mandara sellar y ordenar su transporte inmediato a los expendios a que vayan a ser destinados.

ART.11.- La no observancia de la interior disposición será sancionada con multa según lo tasado en la Ley de Ingreso Municipales vigente en el año en curso.

ART.12.-Las quejas y reclamaciones de los introductores y del público, habrán de ser formuladas ante el Administrador del Rastro, quien deberá atenderlas y poder eficaz remedio. Los mismos introductores y el público, podrán acudir ante el H. Ayuntamiento en caso de no haber sido atendidos por el administrador, O cuando sus quejas o reclamaciones se dirijan en contra de este.

CAPITULO II DE LOS CORRALES.

ART. 13.- La inspección de los ganados que hayan de ser sacrificados en el rastro se hará en los corrales anexos y no se permitirá la estancia de ganado en otro lugar que no sean dichos corrales siendo necesario que todo animal este 24 horas para su debida observación por parte del medico veterinario adscrito al Rastro Municipal.

ART.14.-La introducción de ganado a los corrales de inspección deberá hacerse de lunes a sábado de las 6:00 horas; el horario de la báscula será todos los días excepto domingos de las 7:00 horas a las 16 horas.

ART.15.- Por cualquier romanaje que se haga a otra hora, se pagara un porcentaje adicional del 15% sobre las cuotas que se fijan en la respectiva Ley de Ingresos Municipal, para ganado sacrificado en horas extraordinarias.

Una vez romaneados los ganados, se entenderán que están destinados a la matanza, y si sus dueños por cualquier causa lo retiran, no tendrán derecho al reintegrote los pagos ya efectuados; podrán realizar la matanza el día siguiente, mediante nuevo pago por los servicios que se soliciten.

ART.16.- El costo de la bascula cera de N\$ 3.00 para ganado bovino, y de N\$ 3.00 para ganado porcino, revisable periódicamente por el H. Cabildo Mpal.

ART.17.-Los ganados estarán en los corrales de inspección en el oren de su llegada, y por el lugar que designe la administración del Rastro Municipal, debiendo permanecer todo animal en los corrales, y no en los patios; siendo también necesario que todo ganado debe estar por lo menos el tiempo indicado por el Art. 13 de este Reglamento para su observación.

ART.18.- No se permitirá introducir ganado al Rastro Municipal, para su sacrificio, en que no traiga su factura de venta con los requisitos de ley.

ART.19.- Todos los ganados serán sacrificados en sus respectivos mataderos, y sus carnes no podrán ser vendidas ni sacadas del establecimiento, sin tener el sello de sanidad que acredite haberse hecho la inspección de parte del Medico Veterinario adscrito.

CAPITULO III DE LA INSPECCION SANITARIA.

ART.20.-Todos los animales que deban ser sacrificados y destinados al consumo humano, serán objeto de una doble inspección por el Veterinario adscrito al establecimiento. La primera de dichas inspecciones, tendrá verificativo en los corrales de inspección a la víspera del día señalada para la matanza, y la segunda inspección inmediata mente después de haber sido sacrificado cualquier animal.

ART.21.- Por ningún motivo se permitirá que ingresen a expendido o local las carnes que acusen alguna enfermedad contagiosa; la cual será incinerada inmediata mente con la supervisión del veterinario del Rastro Municipal, y retirada de dicho establecimiento, procediendo luego a la desinfección de objetos utilizados en la incineración.

ART.22.-Las pieles de los animales con enfermedades contagiosas podrán ser utilizadas solo cuando lo determine el veterinario, y a condición a que se haga previamente la desinfección, y cuyo requisito no se permitirán que salgan al rastro municipal.

ART.23.- La inspección sanitaria de las carnes que sean conducidas a la ciudad de Jalostotitlán, jal. Se hará en el Rastro Municipal.

ART.24- Se prohíbe la venta para consumo los fetos para cualquier tipo de ganado.

ART.25.- Es obligación de los expendedores conservar el sello del plomo de las piezas, pues las que por cualquier motivo no lo tenga, o esta no corresponda al numero de expendio, será consignado como si procediera de matanza clandestina, y se aplicara la multa a que se refiere el Art. 3 de este Reglamento. El Administrador del Rastro no permitirá que salga carne para el expendio de donde se haya recogido tales piezas, mientras no sean cubierta la multa que hubiere impuesto.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE LAS CARNES Y LOS DESPOJOS.

ART.26.- Los vehículos destinados al transporte de las carnes del Rastro Municipal a la ciudad de Jalostotitlán, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) serán cerrados, de manera que no permitan el escurrimiento de materia alguna.
- b) Interior mente estarán forrados de hierro galvanizado o zinc, y tendrá el numero de perchas y ganchos que sean necesarios para colgar la carne.
- c) Por ningún motivo se permitirá que la carne cuelgue hacinada en los camiones.
- d) La puerta tendrá cerradura con el fin de clausurar el camión desde la salida del rastro hasta su llegada a los expendios.
- e) Los camiones destinados al transporte de las carnes, serna lavadas con agua en abundancia y jabón, de desinfectara periódicamente en la época y con los requisitos que indique tanto las autoridades de salud, como el Medico Veterinario adscrito al Rastro Municipal.
- f) Las personas que se dediquen a la carga o descarga de la carne, deberán hallarse perfectamente aseadas traje impermeable o de lona que deberán ser lavado diaria mente y portaran también casquete.

CAPITULO V DE LOS EMPLEADOS Y SUS OBLIGACIONES

ART.27.-son obligaciones de Veterinario:

- a) Asistir diaria mente al Rastro, desde las 6:00 horas hasta que el trabajo concluya.
- b) Reconocer los ganados en pie, con objetos de excluir los cerdos enteros o resiente mente castrados, los animales flacos, y los que a su juicio tengan algunas de las enfermedades que puedan hacer sus carnes impropias para ael consumo humano.
- c) Practicar escrupuloso reconocimiento de los ganados que hayan sido sacrificados, con el fin de esperar la carne que resulte dañada, dando aviso

inmediato al administrador del rastro, para que cumpla con lo prevenido por el Art.20.

- d) Clasificar las carnes, haciendo que en su presencia marque el empleado de la pieza.
- e) Practicar dentro del establecimiento todos los reconocimientos que fueren necesarios, a cualquier hora que se le ordene por quien corresponda, cuando así lo exija el servicio publico; pero cuando el reconocimiento se practique en la plaza de toros, o a instancias de algún particular, cobrara a los interesados los horarios correspondientes
- f) Cuidar de los vehículos en los que se conduzcan carnes enfermas, sean desinfectadas inmediatamente.
- g) Exigir el cumplimiento de lo consignado por los articulos 20, 21, 22 y 23 de este reglamento.
- h) Retirar el consumo publico de los cerdos enteros y recién castrados, las carnes flacas, caqueticas o hidrohemicas las de los fetos; las carnes febriles, y las que procedan de animales atacados de enfermedad parasitarias y microbianas, como la piroplasmia, la fiebre carbonosa, el carbón sintomático etc. y en general, todos los que a su juicio sean conveniente retirar.
- i) Cuidar el cumplimiento del artículo 20(piso de los corrales empedrados).
- j) Verificar cuando menos una vez por semana, las instalaciones del Rastro Municipal, dando cuenta al Administrador de cualquier irregularidad que encuentre, y las infecciones que descubra respecto a las disposiciones vigentes en este establecimiento.
- k) La falta de asistencia o de observancia de las anteriores disposiciones, serán castigadas con multa según lo tasado en la ley de Ingresos Municipales vigentes. En caso de reincidencia, el Administrador dará cuenta al Ayuntamiento para que este resuelva lo que estime conveniente.
- l) Además de lo citado con antelación el Veterinario deberá fijar en las piezas de carne respectivas los sellos de plomo en forma de arete, cuidando que se graben con toda claridad los números y letras del sello.

ART. 28.- Son obligaciones del Encargado o Administrador del Rastro Municipal:

- a) abrir a las 6:00horas.
- b) Dar aviso al Regidor comisionado del Rastro, de las novedades que hubiere.
- c) Cerciorarse personalmente que el ganado que se introduzca en el establecimiento, este conforme a lo que expresa la boleta respectiva; dando aviso al Ayuntamiento de las infracciones si lo hubiere.
- d) Cobrar las tarifas correspondientes, y remitirlos a la Tesorería Municipal los días señalados para tal afecto.
- e) Expedir las boletas correspondientes de todos los productos que salgan del Establecimiento, como grasa, carne, pieles, etc. vigilar que no carezcan de los plomos respectivos, los que deban de llevarlos.
- f) Vigilar con escrupulosidad los productos de fritura y quema, para evitar fraudes, infracciones y abusos.
- g) Cuidar de que los vehículos en que se trasporten carne y despojo, estén aseados diaria mente.
- h) No permitirá la entada al Rastro a personas que no tengan el negocio con el, ni aquellos que sen de reconocida mal conducta.
- i) Cuidar de que los empleados y operativos del Establecimiento cumplan debidamente con sus obligaciones,

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ART.29.-Se prohíbe a los introductores reunirse en junta dentro del establecimiento, con algún fin que sea perjudicial a los intereses del H. Ayuntamiento, o que sea ilícito por si mismo, o ilícitos los medios que se empleen.

ART.30.- Se prohíbe el monopolio dentro del rastro, los que se ejerzan o pretenda ejercerlo, serán expulsados del Establecimiento. En caso de incurrir

alguna persona en falta de honradez en el trabajo, si es empleado se le destituirá, y si fue particular, no se le permitirá la entrada al Rastro, ni la introducción de ganado.

ART.31.- Los Vehículos en que se conduzcan cadáveres de animal atacados de enfermedades contagiosas deberán ser desinfectados inmediatamente.

ART. 32.- Todo animal que muere dentro del Rastro, así como los que a este los condujeren, se descuartizaran con instrumentos especiales y en presencia del Medico Veterinario. Cuando esto último no se lleve a cabo, se procederá a su destrucción.

ART.33.- Se evitara la introducción al rastro de animales procedentes de los lugares donde exista fiebre carbónica.

ART.34.- las personas que se ocupen del destace incineración o manejo de las carnes contagiosas, serán en numero muy limitado, no se pondrán en contacto con animales sanos sin haberse desinfectados las manos, los vestidos y el calzado, con solución desinfectante apropiada, se desinfectara también los objetos que se hallan usado o se someterán a la acción del fuego.

ART.35.- El piso de los corrales deberá estar empedrado, y será reparado inmediatamente que se mote algún hoyuelo o desigualdad en que puedan depositarse desechos o suciedades.

ART.36.- Se lavara diariamente y se desinfectara periódicamente, de acuerdo con el Veterinario, el local dedicado a la matanza.

ART.37.- Solo se considerara como locales lisitos para la venta de carne, los expendios autorizados por el H Ayuntamiento se prohíbe que haya carne después de doce horas fuera de vitrina o refrigerador

ART.38.- La manteca de los cerdos deberá salir caliente del Rastro, no enfriarse en dicho establecimiento; y ya en expendio, tanto la manteca como los chicharrones, deberán de estar en vitrinas adecuadas.

ART.39.- Queda estrictamente prohibido la entrada de personas ajenas al Rastro, así como a los menores de edad.

ART-40.- La Tesorería Municipal fijara las cuotas que serán aplicadas a la limpieza del Rastro Municipal; debiéndose pagar tales cuotas en la administración del rastro.

ART.41.- En las instalaciones del Rastro Municipal no deberá que dar órgano alguno, ni derivados de los animales sacrificados de un día a otro.

ART.42.- Todos los introductores, tablajeros, empleados Municipales y particulares, en el ramo de Rastro, y en general todas las personas que por sus ocupaciones o negocios, estuvieran de alguna manera en relación con este ramo, tiene la obligación de poseer y conocer este reglamento, con objetos de sujetarse a su disposiciones, y evitar, en consecuencia, dificultades y molestias al H Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ART. PRIMERO.- Este reglamento comenzara a surtir efecto tres días después de su publicación.

ART. SEGUNDO.- quedan derogadas las disposiciones anteriores a este reglamento, que de alguna manera se opongan a las disposiciones del mismo.

Expendio en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de la ciudad de Jalostotitlán, Jal.a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Presidente Municipal Constitucional, Sr. Alfonso Mercado Reynoso; Vicepresidente Municipal, Arq. Luis Tarcisio Ramírez Gutiérrez; Secretario, Lic. Javier Jiménez Pérez; Regidor, CD. Joel Jiménez Mercado; Regidor, Lic. José Asunción Rodríguez Reynoso; Regidor, C. Juan Ignacio Ramírez Mercado; Regidor, C. Marcos González Cornejo; Regidor, C. José Luis Romo Moreno; Regidor, C. Francisco Ramírez Gutiérrez. Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento del Rastro Municipal, en la CD. De Jalostotitlán, Jal., a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

JALOSTOTITLAN, JAL. OCTUBRE 16 DE 1995

C. ALFONSO MERCADO REYNOSO

Presidente

LIC. JAVIER JIMENEZ PEREZ

Secretario